OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE MEXICO

Bitácora: 15/N2-0063/09/23
Oficio No.: DFMARNAT/4999/2023
Asunto: Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales
Toluca, México; a 11 de septiembre de 2023

C. FABIÁN GARRIDO CARMONA

Vista la solicitud de autorización de funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales con el nombre comercial de ASERRADERO EL ENCINAL, cuyo titular es C. FABIÁN GARRIDO CARMONA, así como los documentos que se anexan, recibidos en las oficinas de esta Oficina de Representación en el Estado de México con fecha 06 de Septiembre de 2023; y,

RESULTANDO

1. Que el 06 de Septiembre de 2023 se recibió en la Oficina de Representación el documento de fecha 03 de Septiembre de 2023, mediante el cual C. FABIÁN GARRIDO CARMONA quien se ostenta en su calidad de Propietario, solicita autorización de funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales con nombre comercial de ASERRADERO EL ENCINAL, ubicado en ZOQUITONQUIAPAN S/N, BARRIO IXTAPALCALCO, Municipio de Coyotepec, México, anexando lo siguiente:

A. Identificación oficial expedida por INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL y N° de identificación oficial 0663067400437.

B. El comprobante de domicilio expedido por: COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

C. La licencia o permiso municipal N° 0180 que ampara el giro o giros mercantiles siguientes:

Aserradero

D. La relación de maquinaria con la que se calculó la capacidad instalada y en su caso de transformación.

E. Las fuentes de abastecimiento.

En relación con lo anterior y,

CONSIDERANDO

I. Que esta Oficina de Representación, es autoridad competente para dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 fracciones VII, XL y XLII, 14 fracciones IV y XVII, 42 fracción IX, 68 fracción VII del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 92 del DECRETO por el que se reforman, adicionan y

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan C. P. 50250 Toluca, Estado de México.
Tels: (722) 276-78-03; **www.gob.mx/semarnat**

Bitácora: 15/N2-0063/09/23
Oficio No.: DFMARNAT/4999/2023
Asunto: Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales
Toluca, México; a 11 de septiembre de 2023

derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2022; 16 fracciones VI, IX y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 123 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020; artículo 3A fracción VII, 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y al ACUERDO por el que se delegan a favor de los Titulares de las Oficinas de Representación y en el Titular de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico, ambos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la facultad para atender y gestionar los asuntos que se señalan, publicado en el DOF el 15 de febrero de 2023.

II. Que la personalidad jurídica del C. C. FABIÁN GARRIDO CARMONA, se encuentra acreditada con la identificación oficial expedida por INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, N° 0663067400437.

III. Que el trámite denominado autorización para el funcionamiento de Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales, está previsto en el artículo 92 del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2022 y 123 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020.

El artículo 124 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020, establece como requisitos que se deberán adjuntar a la solicitud de mérito, los siguientes:

1. Original o copia certificada de la identificación oficial del solicitante o del instrumento jurídico que acredite la personalidad del representante legal, así como copia simple de dichos documentos para su cotejo;
2. Tratándose de personas morales, original o copia certificada del acta constitutiva, en la cual se prevea la realización de actividades relativas al almacenamiento o transformación de Materias primas forestales, a excepción de los ejidos y comunidades, así como copia simple de dicha acta para su cotejo;
3. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el nombramiento del administrador del Centro de almacenamiento o de transformación, así como copia simple de dicha acta para su cotejo;

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan C. P. 50250 Toluca, Estado de México.
Tels: (722) 276-78-03; **www.gob.mx/semarnat**

4. Copia simple del comprobante de domicilio y croquis de localización del centro;

5. Copia simple de la licencia, permiso o documento equivalente vigente expedido por la autoridad municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México, que ampare el giro específico del establecimiento relativo al almacenamiento, transformación o comercialización de Materias primas forestales, según sea el caso;

6. Relación de maquinaria, describiendo la capacidad de transformación y, en su caso, de almacenamiento del Centro;

7. Copia simple de los contratos que acrediten las fuentes de abastecimiento de las Materias primas forestales, excepto cuando se trate de Centros de transformación móviles, y

8. Original o copia certificada de la factura o documento que acredite la propiedad o posesión legal del equipo, sólo en el caso de centros de transformación móviles, así como copia simple de dicho documento para su cotejo.

IV. Del análisis realizado al expediente instaurado con motivo de su escrito de solicitud referida en el resultando primero, se advierte que se cumple con los datos y documentos presentados, así como el pago de derechos de conformidad con lo señalado en el Artículo 194-N-3 de la Ley Federal de Derechos.

De lo anterior, y considerando que se encuentran cubiertos los requisitos exigidos por la Ley de la materia para el caso de la solicitud de autorización de funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación, con nombre comercial de ASERRADERO EL ENCINAL, cuyo titular es C. FABIÁN GARRIDO CARMONA, es posible otorgar de conformidad con la solicitud de mérito y en consecuencia se

RESUELVE

PRIMERO. Se otorga la autorización para el funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales con nombre comercial del establecimiento de ASERRADERO EL ENCINAL, cuyo titular es C. FABIÁN GARRIDO CARMONA, en los términos siguientes:

Ubicación del centro:	ZOQUITONQUIAPAN S/N, BARRIO IXTAPALCALCO, C.P. 54666 Coyotepec, México

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan C. P. 50250 Toluca, Estado de México.
Tels: (722) 276-78-03; **www.gob.mx/semarnat**

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación

OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE MEXICO

Bitácora: 15/N2-0063/09/23
Oficio No.: DFMARNAT/4999/2023
Asunto: Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales
Toluca, México; a 11 de septiembre de 2023

Código de Identificación Forestal Asignado: T-15-023-FGC-001/23

Número de Licencia expedida por la Autoridad Municipal: 0180

Giro:	Capacidad instalada:	Capacidad de transformación (en su caso):
Aserradero	23 Metros cúbicos	15 Metros cúbicos

SEGUNDO. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 42 fracción IX y 43 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación 11 de abril de 2022, la presente será inscrita en el Registro Forestal Nacional y, una vez que haya cubierto los derechos fiscales respectivos se expedirá en su favor la constancia de inscripción correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 26 del Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020.

TERCERO. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020, se le hace de su conocimiento que los responsables y titulares de los centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales deberán contar con un libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales o productos forestales, impreso o electrónico, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente: Nombre del titular o denominación o razón social, así como domicilio, teléfono y correo electrónico del Centro; Registro de entradas y salidas de las Materias primas o de Productos forestales maderables, expresado en metros cúbicos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, calculada conforme al sistema general de unidades de medida; Respecto de productos forestales no maderables, los registros se deberán expresar en metros cúbicos, litros o kilogramos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, la cual se calculará utilizando el sistema general de unidades de medida; Balance de existencias; Los datos de la documentación que ampare la legal procedencia de la Materia prima y Productos forestales, y el Código de identificación, en su caso.

CUARTO. Deberá conservar las remisiones y reembarques forestales y comprobantes fiscales durante cinco años contados a partir de su expedición o recepción. El libro de registro de entradas y salidas se deberá conservar durante cinco años a partir de su cierre, de conformidad con el artículo 121 Párrafo Primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020.

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan C. P. 50250 Toluca, Estado de México.
Tels: (722) 276-78-03; **www.gob.mx/semarnat**

Bitácora: 15/N2-0063/09/23
Oficio No.: DFMARNAT/4999/2023
Asunto: Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales
Toluca, México; a 11 de septiembre de 2023

QUINTO. En caso de pretender modificar los datos, conforme a lo señalado en el artículo 129 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020, deberá presentar aviso a la Secretaría, mediante formato que expida, que contendrá por lo menos el nombre o denominación o razón social del interesado y el número de autorización que le haya otorgado la Secretaría, así como los datos que pretenden ser modificados, explicando la causa de su modificación.

SEXTO. Cuando pretenda concluir actividades de acuerdo a lo establecido en el artículo 133 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020, deberá dar aviso a la Secretaría mediante formato que contenga por lo menos, lo siguiente: el número de autorización de funcionamiento y el último Código de identificación que la Secretaría le haya otorgado. Al aviso, en su caso, se anexará los folios de reembarques forestales no utilizados o cancelados.

SÉPTIMO. El incumplimiento a cualquiera de los términos de esta autorización y de lo previsto en la legislación forestal, podrá ser motivo de sanción, y en su caso de clausura temporal, parcial o total, conforme a las disposiciones legales aplicables.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2022, se hace de su conocimiento que contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto por el artículo 83 de la referida Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOVENO. Dicha autorización no le exime de observar y cumplir con los demás trámites u obligaciones que le impongan otros ordenamientos legales para la operación o funcionamiento del respectivo centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, como es la obligación de solicitar y obtener el dictamen de factibilidad de transformación forestal para el funcionamiento de los centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales que establece el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

DÉCIMO. Notifíquese personalmente a FABIAN GARRIDO CARMONA, conforme a lo dispuesto por los artículos 35 fracción I y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así se resolvió con fundamento en los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 fracción XXIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 123 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y el Acuerdo por el que se delegan a favor de los Titulares de las Oficinas

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan C. P. 50250 Toluca, Estado de México.
Tels: (722) 276-78-03; **www.gob.mx/semarnat**

Bitácora: 15/N2-0063/09/23
Oficio No.: DFMARNAT/4999/2023
Asunto: Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales
Toluca, México; a 11 de septiembre de 2023

de Representación y en el Titular de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico, ambos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la facultad para atender y gestionar los asuntos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Febrero de 2023.

La presente autorización queda condiconada para que, en el mes de enero de cada año calendario se deberá de presentar original y copia para su cotejo o copia certificada por fedatario público de la renovación o licencia de funcionamiento vigente, de no cumplir con esta condición, la presente autorización podrá ser revocada con apego a lo que establece el artículo 63 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

A T E N T A M E N T E
EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

ING. ANTONIO REYNA CABRERA

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL C. ANTONIO REYNA CABRERA, SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES."

C.c.e.p. Ing. Federico Ortiz Flores.- Encargado del Despacho Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.

Lic. Mireya Salas Carrillo.- Directora General de PROBOSQUE.- Metepec, Méx.

Expediente y minutario

ARC**MMH**VVM**JEMM**

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan C. P. 50250 Toluca, Estado de México.
Tels: (722) 276-78-03; **www.gob.mx/semarnat**

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y no Discriminación